



CONTRATO No. 116719-5

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA Y LOS TRABAJADORES O EMPLEADOS DE ORGANISMOS QUE POR LEY O POR DISPOSICIÓN LEGAL DE EL EJECUTIVO DEL ESTADO SEAN INCORPORADOS AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, LOS PENSIONISTAS DEL ESTADO Y DE ORGANISMOS PUBLICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL SR. DANIEL HIDALGO HURTADO, EN ADELANTE IDENTIFICADO COMO EL FIDEICOMITENTE, Y CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN ADELANTE, EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR LA LIC. R. ISAURA QUINTERO MOLINA Y C. P. LUZ AMERICA BURRUEL AHUMADA, APODERADAS ESPECIALES FIDUCIARIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Desde su promulgación en el año 1962, la Ley No. 38 del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA ha regido la función del precitado Instituto; según las condiciones sociodemográficas de esa época el cálculo del financiamiento para el sistema de retiro, pensiones y jubilaciones era aplicable y se ajustaba a las necesidades de sus afiliados y derechohabientes.

II.- Sin embargo con el paso de los años al incrementarse el número de derechohabientes de el ISSSTESON, el aumento en la expectativa de vida de la población, así como el decremento en el porcentaje de la cuota y aportación al fondo de pensiones derivado de la reforma a la Ley No. 38 de 1989, exigió la participación directa del Gobierno del Estado a través de aportaciones extraordinarias para cubrir el pago de la nómina de pensionados y jubilados como resultado de haberse rebasado las consideraciones existentes en la época de su promulgación y no existir una adecuada regularización y actualización a las necesidades del fondo y sus derechohabientes. Dichas aportaciones fueron en incremento hasta alcanzar un monto de hasta 215 millones de pesos durante el año 2004.-

III.- En este orden de ideas el gasto que representaba cubrir con los recursos del Gobierno del Estado de Sonora el déficit mensual del fondo de pensiones y jubilaciones del Instituto significaba una reducción importante del presupuesto del Estado para abatir las necesidades en otros rubros importantes y necesarios como salud, educación, etc.

IV.- Por las razones precitadas, se llevó a cabo la reforma de la Ley No. 38 del ISSSTESON, en el mes de Junio del 2005, mediante la cual se incrementan las posibilidades de que el fondo de pensiones y jubilaciones que actualmente es deficitario, cuente a mediano plazo con un superávit para el patrimonio autónomo del propio fondo de pensiones y jubilaciones, y así garantizar, con recursos propios, el cumplimiento del pago de las pensiones y jubilaciones a los trabajadores al servicio del Estado de Sonora afiliados al régimen del ISSSTESON.

DECLARACIONES

I.- Declara **EL FIDEICOMITENTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, en adelante identificado por sus siglas como **ISSSTESON** o el **INSTITUTO**, por conducto de su Director General, LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO, lo siguiente:

1.- Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora y se encuentra legalmente constituido según decreto que expidió el Gobierno del Estado de Sonora en fecha 31 de diciembre de 1962, y publicado en esa misma fecha en el Boletín Oficial del Estado, núm. 53, Sección Tercera.

2.- Que en sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 2005 la Junta Directiva del Instituto, Órgano Máximo de Gobierno, autorizó la contratación de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, para celebrar el contrato de administración en fideicomiso del fondo de pensiones de jubilaciones del Instituto.-

3.- Que en este acto está representada por su Director General, LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO, quien tiene las facultades y obligaciones que la Ley no. 38 le confiere en su artículo 109 afectar en fideicomiso los bienes materia del mismo y establecer con respecto de dichos bienes, las disposiciones que se contienen en el texto del contrato, facultades estas establecidas en el Boletín Oficial del Estado precitado.

4.- Que la celebración y el cumplimiento de este contrato por parte de **EL FIDEICOMITENTE** no viola sus estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia, u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o Ley, Reglamento, Circular o Decreto alguno que le sea aplicable.

5.- Que los bienes y/o derechos que se afectan para los fines de este contrato son de procedencia lícita y así mismo, se obliga a proporcionar a **EL FIDUCIARIO** cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Banco.

5.- Que con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 38 del ISSSTESON reformada en el mes de Junio del 2005, su representada celebra el presente Contrato de Fideicomiso basado precisamente en la precitada Ley No. 38 para el otorgamiento de las Pensiones y Jubilaciones otorgadas a los Trabajadores al servicio del Estado de Sonora, activos y pensionados afiliados al ISSSTESON.

II. Declara **EL FIDUCIARIO** por conducto de sus Apoderadas Fiduciarias Especiales, LIC. RAMONA ISAURA QUINTERO MOLINA y C. P. LUZ AMERICA BURRUEL AHUMADA, lo siguiente:

1.- Que su representada se encuentra autorizada en los términos del Capítulo I, Artículo 46 fracción XV. Capítulo IV Artículo 77 y demás relativos de la ley de Instituciones de Crédito, para actuar como FIDUCIARIO, en la operación propuesta por **EL FIDEICOMITENTE** y en consecuencia acepta desempeñar el cargo que en este acto se le confiere, de conformidad con lo que a continuación se expresa.

2.- Que las facultades con que comparecen a la firma de este Contrato, se contienen en los siguientes instrumentos: escritura pública 87,297, volumen 2127, de fecha 04 de Septiembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Iñigo X. Reynoso de Teresa, Titular de la Notaría Pública 58 del Distrito Federal, y en la escritura pública 90,893, volumen 2215, de fecha 01 de Noviembre del 2001, otorgada ante la fe del Lic. Iñigo X. Reynoso de Teresa, Titular de la Notaría Pública 58 del Distrito Federal y que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

3.- Que ha conocido la decisión de **EL FIDEICOMITENTE** y en consecuencia está conforme en participar en este contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMITENTE constituye en este acto, un Fideicomiso de Inversión y Administración entregando a **EL FIDUCIARIO**, como aportación inicial al patrimonio en fideicomiso, la cantidad de **\$1'500,000.00** (Son Un Millón Quinientos Mil_Pesos 00/100 M.N.), para ser destinada a los fines que se estipulan en la Cláusula Quinta de éste Contrato.

EL FIDUCIARIO acepta el cargo que en éste acto le confiere **EL FIDEICOMITENTE**, otorgándole por la cantidad que se menciona en la Cláusula anterior, el recibo más eficaz que en derecho corresponda.

Las partes reconocen que el patrimonio fideicomitado se le transmite a **EL FIDUCIARIO** para cumplir con los Fines del Fideicomiso. **EL FIDUCIARIO** no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del patrimonio fideicomitado.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de Inventario de los bienes o derechos que integran el patrimonio fideicomitado y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo.

SEGUNDA: PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes del presente Contrato de fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE:	EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.
FIDUCIARIO:	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA.
FIDEICOMISARIOS	EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA Y LOS TRABAJADORES O EMPLEADOS DE ORGANISMOS QUE POR LEY O POR DISPOSICIÓN LEGAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SEAN INCORPORADOS AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, LOS PENSIONISTAS DEL ESTADO Y DE ORGANISMOS PUBLICOS.

TERCERA: PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El patrimonio del presente fideicomiso, en adelante el Patrimonio Fideicomitado, se integra y se integrará de la siguiente forma:

- 1.- Por la aportación inicial que realiza **EL FIDEICOMITENTE** de conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento.
- 2.- Por los productos o rendimientos generados por las inversiones del Patrimonio Fideicomitado, considerándose como comprobante del incremento, la información que por escrito entregue mensualmente **EL FIDUCIARIO** a **EL FIDEICOMITENTE**.
- 3.- Por las futuras aportaciones que realice **EL FIDEICOMITENTE**, con fecha posterior a la celebración del presente instrumento, aportaciones que a su vez se conforman con los descuentos realizados a los trabajadores activos al servicio del Estado de Sonora y Organismos afiliados al ISSSTESON, a los pensionados y jubilados de el INSTITUTO y el subsidio que el Gobierno del Estado

de Sonora aporte, según la propia Ley No. 38 del ISSSTESON lo contempla, sin que lo anterior implique responsabilidad u obligación alguna para **EL FIDUCIARIO** de verificar, conocer o cerciorarse de lo establecido en dicha Ley No. 38.

Las partes reconocen que el **Patrimonio Fideicomitado** se le transmite a **EL FIDUCIARIO** para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato. **EL FIDUCIARIO** no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad de el Patrimonio Fideicomitado.

CUARTA: INCREMENTOS AL FIDEICOMISO.- El Patrimonio Fideicomitado se incrementará periódicamente con las aportaciones que realice **EL FIDEICOMITENTE**, en la forma y términos que ha quedado establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- El fin del presente fideicomiso es administrar los recursos que constituyen el Patrimonio Fideicomitado según las instrucciones emitidas por el **COMITÉ TÉCNICO** en el presente Contrato, siempre ajustadas a los lineamientos y acuerdos permitidos por la Ley No. 38 del ISSSTESON vigente.

Para la consecución de la expresada finalidad, **EL FIDUCIARIO** realizará los siguientes actos:

1.- Mantener el Patrimonio Fideicomitado constituido por **EL FIDEICOMITENTE** y los posteriores incrementos a éste para el cumplimiento de sus fines.

2.- Invertir las cantidades de dinero que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

3 -**EL FIDUCIARIO**, sin su responsabilidad y hasta donde alcance el Patrimonio Fideicomitado, cumpliendo con los acuerdos que determine el **COMITÉ TÉCNICO** del Fideicomiso, en acatamiento a las instrucciones escritas que de éste reciba en las Actas de sesión respectivas, proceda a realizar los pagos que se autoricen por dicho órgano, mediante la entrega de los recursos a **EL FIDEICOMITENTE** para su posterior reparto entre los beneficiarios del fondo de pensiones y jubilaciones previamente determinados y reconocidos por el **ISSSTESON** y su Junta Directiva, según se determina en la Ley No. 38 de el Instituto, pensiones que pueden ser preexistentes y de nuevo otorgamiento.

Para tal efecto, el **COMITÉ TÉCNICO** llevará el control de las asignaciones de las pensiones que corresponda determinados por los órganos facultados según la Ley No. 38 lo determina.

4.-El **COMITÉ TÉCNICO** del Fideicomiso girará las instrucciones necesarias por escrito a **EL FIDUCIARIO** para que éste proceda a realizar las transferencias, reasignación de recursos o aplicación de intereses para el cumplimiento de los Fines del fondo de pensiones y del presente Contrato, siempre con el más alto interés de proteger y preservar el Patrimonio Fideicomitado y según la Ley No. 38 se lo permita, sin que **EL FIDUCIARIO** asuma responsabilidad alguna por la ejecución y acatamiento de las instrucciones que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO: EL FIDUCIARIO invertirá el Patrimonio Fideicomitado siguiendo la política de inversión mencionada en la presente cláusula, observando lo siguiente:

1.- El Patrimonio Fideicomitado, se invertirá de acuerdo con lo establecido en la fracción II (dos romano) del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Art. 33.- Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

II.- La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa que se consideren partes relacionadas en los términos que establecen los párrafos quinto y sexto del artículo 215 de esta Ley, no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del párrafo anterior."

2.- Conforme a la política de inversión señalada y conforme a las instrucciones por escrito giradas por el **COMITÉ TÉCNICO, EL FIDUCIARIO** deberá comprar y vender los valores, para y del fondo, al precio que exista en el mercado en la fecha en que se efectúe la compraventa, sin tener responsabilidad de los menoscabos que sufran los valores en relación con su precio de adquisición, debido a las fluctuaciones del mercado.

EL FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO del presente Contrato instruyen y autorizan expresamente a **EL FIDUCIARIO** a invertir el Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán de 7 días, (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, (iii) en todos los casos en que el Banco realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería del Banco, y (iv) el Banco llevará al cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se establece, en el entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto **EL FIDUCIARIO** no reciba instrucciones por escrito de el **COMITÉ TÉCNICO** para invertir el patrimonio fideicomitado:

Moneda Nacional:

- 1) Pasivos a cargo del Banco;
- 2) Instrumentos de deuda bancarios ya sea en directo o reporto;
- 3) Valores a cargo del Gobierno Federal, ya sea en directo o reporto.

Dólares de los Estados Unidos de América:

- 1) Pasivos a cargo de Citibank, N.A. denominados en dólares de los Estados Unidos.

En el supuesto de que el **COMITÉ TÉCNICO** decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede, deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito a **EL FIDUCIARIO**, mismas que deberán señalar expresamente: i) El monto de los recursos líquidos a invertir; ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso y de ser procedente el nombre de los emisores y su calificación; iii) los plazos máximos de las inversiones; iv) la o las contrapartes con quienes **EL FIDUCIARIO** deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en el numeral siguiente.

SÉPTIMA:- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- En este acto **EL FIDEICOMITENTE** aprueba y autoriza expresamente a **EL FIDUCIARIO** para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como

instrucción permanente. . En los casos en que el **COMITÉ TÉCNICO** decida realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S. A., integrante del Grupo Financiero Banamex, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa a **EL FIDUCIARIO**.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de FIDUCIARIO, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta **EL FIDUCIARIO**, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia Institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDUCIARIO** declara que explicó en forma inequívoca a **EL FIDEICOMITENTE** el valor y consecuencias legales de dicha fracción que en la parte conducente dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:...
...XIX.... **b)** Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe."

Conforme al último párrafo de dicho precepto legal, cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en la CIRCULAR 1/2005, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso (en lo sucesivo la "Circular") **EL FIDUCIARIO** tiene prohibido:

- a) Cargar al Patrimonio Fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;
- d) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente; y
- f). Cubrir con cargo a el Patrimonio Fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta Banco Nacional de México, S. A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por sus operaciones por cuenta propia, por alguna autoridad, así como cualquier otra sanción impuesta en términos del numeral 8.1 de la "Circular".

NOVENA: ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del presente Fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA:- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un **COMITÉ TÉCNICO**, para que este órgano coadyuve con **EL FIDUCIARIO** en el cumplimiento de lo establecido en el presente Fideicomiso.

Este órgano es designado por **EL FIDEICOMITENTE** y se integra de la forma siguiente:

- (i) por El **Director General del ISSSTESON**, como Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, con voz y voto,
- (ii) El **Subdirector de Finanzas del ISSSTESON**, como Secretario Técnico del **COMITÉ TÉCNICO**, con voz y voto,
- (iii) El **Subdirector de Prestaciones Económicas y sociales del ISSSTESON**, como Vocal Técnico del **COMITÉ TÉCNICO**, con voz y voto,
- (iv) Un representante del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sonora, Sección 54, con voz y voto;
- (v) Un representante del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, con voz y voto; y
- (vi) Un asesor, que será el Titular de la Unidad Jurídica del **ISSSTESON**, con voz pero sin voto.-

Los integrantes contemplados en las fracciones de la (i) a la (v) podrán contar con un suplente, los cuales serán autorizados por el mismo Comité y con las reglas de suplencia que éste determine.

Todos los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán siempre en razón de su cargo. Los Suplentes que se designen por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** gozarán de los mismos derechos y contarán con las mismas obligaciones que el o los propietarios correspondientes.

Posteriormente a la presente designación de miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, cualquier cambio o sustitución de los miembros del mismo deberá ser notificado a **EL FIDUCIARIO** mediante carta suscrita por los miembros del precitado **COMITÉ TÉCNICO** o de **EL FIDEICOMITENTE**, donde se incluya el nombre y firma del nuevo integrante, acompañando copia de su identificación legible y generales, para el caso de los primeros 3 integrantes será necesario además anexar copia de su nombramiento en el puesto del Funcionario que sustituyen.

En caso de no efectuarse el aviso precitado **EL FIDUCIARIO** no será responsable por no acatar las instrucciones presentadas con las firmas de los miembros sustituidos.

El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará como a continuación se indica:

① → 1.- El **COMITÉ TÉCNICO** sesionará válidamente, convocado por su Presidente o el Secretario Técnico del Comité, con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes, bastando que la instrucción que se gire a **EL FIDUCIARIO** vaya firmada como mínimo por 3 de sus miembros para que éstas tengan plena validez y obligatoriedad para el resto de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y acatamiento por parte de **EL FIDUCIARIO**.

2.- Cualquier modificación o cambio de integrantes en el **COMITÉ TÉCNICO** deberá ser notificado por escrito a **EL FIDUCIARIO** para que se proceda a acreditar a los nuevos integrantes y dar de baja las firmas y personalidad de los miembros sustituidos, según se describe en los párrafos anteriores.

3.- El **COMITÉ TÉCNICO** se reunirá cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de su Presidente, o del Secretario Técnico del Comité, o en su caso cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros o **EL FIDUCIARIO** o el Administrador Operativo del Fideicomiso que se designe según el punto 8 inciso d) de la presente cláusula se describe.

4.- El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá obligación de notificar sus resoluciones por escrito a **EL FIDUCIARIO**, las cuales deberán ir firmadas con por lo menos 2 de los integrantes con voz y voto

28

2

de dicho órgano, que hayan asistido a la reunión en la que se tomó la resolución, y con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

5.- El **COMITÉ TÉCNICO** podrá invitar a sus sesiones a los asesores que estime convenientes, así como a **EL FIDUCIARIO**, quienes tendrán voz pero no voto.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, el **COMITÉ TÉCNICO** podrá adoptar resoluciones fuera de sesión siempre y cuando dichas resoluciones no sean relativas a la inversión de los recursos o no pretendan una disposición extraordinaria de los mismos, las resoluciones consten por escrito y dichos documentos se encuentren debidamente suscritos por un mínimo de 2 de los miembros con voz y voto que conforman el **COMITÉ TÉCNICO**.

7.- En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa análoga, que origine la falta definitiva o temporal de alguno de los miembros, será necesario que el propio **COMITÉ TÉCNICO**, elija a la persona que ocupe el puesto vacante, siendo necesario que comuniqué por escrito a **EL FIDUCIARIO** la sustitución realizada, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante.

A falta de todos los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, **EL FIDEICOMITENTE**, deberá expedir una carta original instruyendo y notificando a **EL FIDUCIARIO** la designación de los nuevos miembros del precitado **COMITÉ TÉCNICO**.

8.- El cargo de miembro del **COMITÉ TÉCNICO** es honorífico, sin derecho a retribución.

Son facultades y obligaciones del **COMITÉ TÉCNICO** las siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO** sobre la forma en que deba invertir el Patrimonio Fideicomitado.
- b) Instruir a **EL FIDUCIARIO** para que realice los pagos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato de Fideicomiso.
- c) Designar apoderados para la defensa del Patrimonio Fideicomitado, conforme a lo dispuesto por la cláusula Décima Séptima del presente instrumento.
- d) Designar un Administrador Operativo del Fideicomiso para efectos de mantener una constante comunicación con **EL FIDUCIARIO**, en todo lo relativo a las operaciones que se realicen con el fondo, vigilar que se cumplan con las políticas de inversión y, convocar a sesión al **COMITÉ TÉCNICO**. Dicha designación y facultades de el Administrador Operativo deberá constar en acta de sesión, debiendo ser notificado por escrito a **EL FIDUCIARIO** entregándole copia simple de su identificación oficial y sus generales.
- e) Revisar los estados de cuenta que le sean presentados por **EL FIDUCIARIO** respecto de la administración e inversión del Patrimonio Fideicomitado.
- f) Resolver cualquier situación o problema que se presente con relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, procediendo a la defensa del Patrimonio Fideicomitado en los términos que ha quedado dispuesto en el presente Contrato.
- g) Proporcionar oportunamente a **EL FIDUCIARIO** la información que éste le requiera o solicite.
- h) Llevar el control y registro de cada una de las pensiones autorizadas de la forma que la Ley No. 38 señala, así como de las aportaciones que el Gobierno del Estado realice al Patrimonio Fideicomitado.

- i) En su caso tomar las resoluciones concernientes a sustitución de la Institución Fiduciaria, o modificación del presente Contrato, girando las instrucciones respectivas a **EL FIDUCIARIO**.

En general, el **COMITÉ TÉCNICO** tendrá amplias facultades de decisión, salvo las limitaciones y restricciones establecidas en las disposiciones contractuales del presente Contrato, en la legislación aplicable y en los usos bancarios y fiduciarios, por lo que **EL FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplir aquéllas instrucciones que sean emitidas por dicho **COMITÉ TÉCNICO** cuando éste actúe en exceso de facultades.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todos los Impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán de la estricta responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE**, de **EL FIDEICOMISARIO**, o en su caso, de **EL FIDUCIARIO**, según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

EL FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** o en su caso de **EL FIDEICOMISARIO**. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que **EL FIDUCIARIO** deba cumplir, como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** o de el **COMITÉ TÉCNICO**, **EL FIDUCIARIO** cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso, y en el caso de que no existan recursos suficientes, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a incrementar el Fideicomiso con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

EL FIDEICOMITENTE deberá proporcionar a **EL FIDUCIARIO**, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO deberá informar por escrito mensualmente a el **COMITÉ TÉCNICO**, sobre los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado, aportaciones recibidas, intereses y dividendos cobrados, pérdidas y utilidades realizadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** así como saldos en efectivo.

Para el caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** no reciba los estados de cuenta dentro de los quince días naturales posteriores al mes inmediato anterior por causas no imputables a **EL FIDUCIARIO**, deberá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** la reposición u obtención de duplicados de los estados de cuenta necesarios y podrá acudir a recibirlos previa notificación de **EL FIDUCIARIO** a las oficinas de éste a fin de que esté en posibilidades de hacer sus observaciones dentro del plazo de treinta días en que hubiere realizado la consulta.

Cualquier otro estado de cuenta, incluyendo aquellos generados por subsidiarias del Grupo Financiero Banamex, distinto al emitido por **EL FIDUCIARIO**, tendrá el carácter de informativo, sujetándose las partes en cualquier controversia y/o aclaración al estado de cuenta emitido por la División Fiduciaria; el **COMITÉ TÉCNICO** y **EL FIDEICOMITENTE** cuentan con quince días naturales para manifestar cualquier inconformidad u observación al estado de cuenta precitado, una vez transcurrido ese término se entenderá aprobado por ambos para todos los efectos conducentes.

DÉCIMA TERCERA.- COBRO DE RENDIMIENTOS Y FORMA DE APLICACIÓN: Las partes acuerdan, y mediante este acto **EL FIDEICOMITENTE** instruye a **EL FIDUCIARIO** para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del Patrimonio Fideicomitado y deducir las sumas que sean necesarias para pagar los impuestos y gastos que originen las inversiones, el manejo, administración del Fideicomiso, así como el importe de sus honorarios, debiendo aplicar los rendimientos netos, según el clausulado del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PAGOS CON CARGO AL PATRIMONIO:- Cuando el **COMITÉ TÉCNICO** solicite por escrito a **EL FIDUCIARIO** que realice la entrega o liberación de alguna cantidad económica en relación a la aplicación en los proyectos aprobados por el propio **COMITÉ TÉCNICO**, deberá enviarle sus instrucciones con por lo menos **5 (cinco)** días hábiles de anticipación a la fecha en que dicha cantidad deba ser entregada. Dicha instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, deberá estar acompañada de un cálculo actuarial de las cantidades a ser pagadas por **EL FIDUCIARIO** como Permisión por Retiro o Prima de Antigüedad, así como de la determinación de los impuestos correspondientes y las bases para el cálculo referido.

Para poder efectuar la entrega de recursos económicos que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** por escrito, **EL FIDUCIARIO** venderá los valores del Patrimonio Fideicomitado que se requieran, para lo cual realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las sumas indicadas les sean proporcionadas oportunamente al interesado, sin más limitaciones que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el Patrimonio Fideicomitado.

EL FIDUCIARIO entregará a **EL FIDEICOMITENTE** la cantidad o cantidades que corresponda utilizando cualquier medio de pago que se acuerde por el **COMITÉ TÉCNICO** con **EL FIDUCIARIO** y de acuerdo a los usos y costumbres bancarios vigentes en esa fecha.

Si durante la vida del presente Contrato el **COMITÉ TÉCNICO** instruyera a **EL FIDUCIARIO** para realizar erogaciones con cargo al Patrimonio Fideicomitado, con fines distintos a los consignados en este instrumento, éste deberá liberar en la instrucción a **EL FIDUCIARIO** de toda responsabilidad legal en la forma y términos que **EL FIDUCIARIO** se lo requiera, asumiendo en su totalidad el **COMITÉ TÉCNICO** las repercusiones o reclamaciones que se pudieren presentar por el cumplimiento a las mismas que se otorgue, y **EL FIDEICOMITENTE** estará a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

DECIMA QUINTA.- PAGO DE LAS COMISIONES A EL FIDUCIARIO.- EL FIDEICOMITENTE se obliga a pagar a **EL FIDUCIARIO**, las siguientes comisiones:

1.- Por el estudio e implementación del contrato de fideicomiso y por la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de **\$10,000.00** M. N. (Son Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) más el 15% de IVA, pagadera por única ocasión, a la firma del presente instrumento.

2.- Por su desempeño como **FIDUCIARIO** (Comisión de Manejo) de manera anual, como sigue:

Del Primero al Cuarto Año: **\$5,000.00** pesos más el 15% de I.V.A., mensuales, descontados por mensualidades vencidas con cargo a el Patrimonio Fideicomitado, y en ningún caso será inferior a **\$36,000.00** (TREINTA Y SÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.) más I. V. A., anuales.-

Esta comisión será revisada a partir del 5° año, de forma anual por **EL FIDUCIARIO**, quien deberá notificar por escrito a **EL FIDEICOMITENTE** cualquier incremento que por este rubro resulte aplicable.

3.- Cuando el **COMITÉ TÉCNICO**, solicite a **EL FIDUCIARIO** alguna modificación al clausulado del presente fideicomiso, deberán pagar a **EL FIDUCIARIO**, la cantidad de **\$5,000.00** más el 15% de I.V.A., esta comisión estará vigente hasta el 4° año de vida del Fideicomiso, y a partir del 5° año será aplicable en este rubro la comisión vigente en la fecha en que se realice cada modificación, cantidad que será proporcionada al cliente por **EL FIDUCIARIO**.

4.- Cuando el **COMITÉ TÉCNICO**, solicite a **EL FIDUCIARIO** el otorgamiento de poderes a sus representantes para la defensa del Patrimonio Fideicomitado, deberán pagar a **EL FIDUCIARIO**, la cantidad de **\$3,000.00** más el 15% de I.V.A., esta comisión estará vigente hasta el 4° año de vida

del Fideicomiso, y a partir del 5º año será aplicable en este rubro la comisión vigente en la fecha en que se realice cada modificación, cantidad que será proporcionada al cliente por **EL FIDUCIARIO**.

5.- Por los servicios bancarios o administrativos normales para el manejo y administración del Patrimonio Fideicomitado, que realice **EL FIDUCIARIO**, éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que se preste el servicio.

Para la realización de actos o servicios no previstos en el presente Fideicomiso, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a que **EL FIDUCIARIO** cobre los mismos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, de acuerdo a las tarifas vigentes.

Las comisiones de **EL FIDUCIARIO** causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.

DECIMA SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. Si las comisiones a que tiene derecho **EL FIDUCIARIO** no fueran cubiertas por **EL FIDEICOMITENTE**, en las fechas de pago respectivas, las partes establecen en este acto como pena convencional a favor de **EL FIDUCIARIO**, el importe que resulte de aplicar mensualmente a la comisión no pagada, el factor del costo de captación a plazo (CCP) o el índice que lo sustituya, que sea publicado por el Banco de México. **EL FIDUCIARIO** se reserva el derecho de aplicar la pena convencional aquí pactada, así como el de ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: Tanto el **COMITÉ TÉCNICO** como **EL FIDUCIARIO**, tendrán la obligación de avisarse mutuamente por escrito a **EL FIDUCIARIO** de cualquier situación que pudiere afectar al Patrimonio Fideicomitado; teniendo el **COMITÉ TÉCNICO** la obligación de nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo o que proceda a su defensa; en este caso, **EL FIDUCIARIO** no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

EL FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto, **EL FIDUCIARIO** limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el **COMITÉ TÉCNICO** y siempre y cuando **EL FIDUCIARIO** no se oponga a ello.

Tomado en cuenta que **EL FIDUCIARIO** no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados, lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue **EL FIDUCIARIO**; además de que dichos apoderados acordarán que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados con cargo al Patrimonio Fideicomitado sin que **EL FIDUCIARIO** incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos.

En caso de que **EL FIDUCIARIO** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con el Patrimonio Fideicomitado, le notificará de forma escrita y oportunamente a el **COMITÉ TÉCNICO** o a **EL FIDEICOMITENTE**, para que se avoque a la defensa del Patrimonio Fideicomitado. **EL FIDUCIARIO** no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al Patrimonio Fideicomitado.

En caso de urgencia **EL FIDUCIARIO** deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo en fideicomiso y los derechos derivados de éste cargando al Patrimonio Fideicomitado los gastos que pudieren generarse por esta situación, sin perjuicio de la obligación que tiene el **COMITÉ TÉCNICO** de designar al apoderado a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO FIDUCIARIO: EL FIDEICOMITENTE conviene expresamente con EL FIDUCIARIO en lo siguiente:

El presente Contrato establece en forma expresa la totalidad de las obligaciones de EL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO no asume obligación implícita alguna bajo el presente Contrato, ni obligaciones que se deriven directa o indirectamente de convenios o acuerdos entre EL FIDEICOMITENTE y/o EL FIDUCIARIO y/o cualquier tercero.

EL FIDUCIARIO estará obligado a actuar de conformidad con lo previsto en el presente contrato, conforme a las instrucciones que con apego al mismo, reciba por escrito de el COMITÉ TÉCNICO, según corresponda; EL FIDUCIARIO no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio Fideicomitado que aquel que tiene con bienes de su propiedad.

EL FIDUCIARIO, previa autorización escrita de el COMITÉ TÉCNICO, podrá utilizar las cantidades que formen el Patrimonio Fideicomitado para el pago de cualquier costo, honorario, comisión y demás gastos que se deriven directa o indirectamente del presente contrato, incluyendo los honorarios y gastos de EL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO será responsable única y exclusivamente por los daños y perjuicios que se generen directamente de su negligencia, dolo o su mala fe, en todo lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato. EL FIDEICOMITENTE libera a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex de la responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales contemplados dentro de los fines del presente fideicomiso o tendientes al cumplimiento de los mismos, en el desempeño o ejecución de las instrucciones que el Comité Técnico, le haya girado en los términos del presente Contrato.

En virtud de lo anterior EL FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de FIDUCIARIO como en su capacidad corporativa, de cualquier reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra-contractual, que sea exigida por cualquier tercero, así mismo se obliga a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, o sus empleados, funcionarios y directivos como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter judicial tanto civiles como penales; administrativos y arbitrales, relativos al presente fideicomiso.

EL FIDEICOMITENTE será responsable por cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiere derivarse del presente contrato o del Patrimonio Fideicomitado, y se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO de cualesquier obligación o pago de cualquier cantidad a cuyo pago se encuentre obligado EL FIDUCIARIO en virtud de tales impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, aportaciones de seguridad social o responsabilidad análoga. Las obligaciones de EL FIDEICOMITENTE previstas en el presente párrafo continuarán en pleno vigor y efecto conforme a los términos y plazos de la ley aplicable en esta materia.

EL FIDUCIARIO no será responsable en ningún caso por la validez, legalidad, valor o exigibilidad de cualesquiera de los documentos que dieron origen o que se encuentran relacionados con el presente contrato, ni de cualesquier otros documentos, instrumentos o derechos que se relacionen directa o indirectamente con los mismos o con el presente contrato; así mismo, EL FIDUCIARIO no prestará, ni será responsable por prestar, asesoría alguna a el COMITÉ TÉCNICO respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, vender, mantener o tomar, o dejar de tomar alguna acción o decisión respecto a los documentos que dieron origen o que se encuentran relacionados con el presente contrato, con el Patrimonio Fideicomitado o con cualquier otro instrumento o derecho que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato.

EL FIDEICOMITENTE reconoce y acuerda que EL FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna (i) en caso de que el Patrimonio Fideicomitado o cualquier parte del mismo sea expropiado, nacionalizado o confiscado, o (ii) por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito; EL FIDEICOMITENTE y el COMITÉ

TÉCNICO se obligan a no utilizar el nombre y/o logotipo de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias, en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que estén relacionados con el presente contrato o con cualquier otro, sin la previa autorización por escrito de **EL FIDUCIARIO**.

EL FIDUCIARIO, no tendrá responsabilidad alguna por la actuación de terceras partes que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia de los fondos y/o valores derivados de la celebración del contrato de fideicomiso y que hayan sido designadas por el propio cliente. En caso de cualquier controversia judicial de **EL FIDEICOMITENTE** y que sea del conocimiento fehaciente de **EL FIDUCIARIO**, que resulte o pudiere resultar en reclamaciones o demandas en relación con el presente contrato, **EL FIDUCIARIO** estará facultado para retener el Patrimonio Fideicomitado hasta que reciba una sentencia final y definitiva de tribunal competente ordenando la entrega del Patrimonio Fideicomitado. En este caso, **EL FIDUCIARIO** quedará liberado de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado mediante convenio entre las partes siempre que medie la solicitud escrita del **COMITÉ TÉCNICO** o **EL FIDEICOMITENTE**, debiendo siempre comparecer a la firma de dicho convenio el representante legal de **EL FIDEICOMITENTE** y los apoderados de **EL FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA. COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES A EL FIDUCIARIO.- Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte de el **COMITÉ TÉCNICO** y de **EL FIDUCIARIO**, en los domicilios indicados por las partes en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las partes, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente cláusula.

En los términos de lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, la forma de identificación y de operación del fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio.

Para efectos de lo anterior, las partes reconocen que **EL FIDUCIARIO** mantiene ciertas políticas internas respecto a la utilización de mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación (las "Políticas Internas en Materia de Instrucciones"); en tal virtud, las partes convienen en firmar con **EL FIDUCIARIO**, el o los documentos derivados de las Políticas Internas en Materia de Instrucciones, así como de las modificaciones que en su caso se realicen sobre las mismas, las cuales se harán oportunamente del conocimiento de las partes.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que **EL FIDUCIARIO** estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y en seguimiento a las Políticas Internas en Materia de Instrucciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y el **COMITÉ TÉCNICO**, señalan como sus domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: BOULEVARD HIDALGO NÚM. 15, COLONIA CENTRO, C. P. 83000, HERMOSILLO, SONORA; EDIFICIO ISSSTESON, DIRECCIÓN GENERAL.

COMITÉ TÉCNICO: BOULEVARD HIDALGO NÚM. 15, COLONIA CENTRO, C. P. 83000, HERMOSILLO, SONORA; EDIFICIO ISSSTESON, DIRECCIÓN GENERAL.

FIDUCIARIO: MATAMOROS Y NAYARIT SIN NÚM., ESQUINA, COL. CENTRO, C. P. 83000; HERMOSILLO, SONORA.

Todo aviso enviado conforme a éste contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el **COMITÉ TÉCNICO**, dicha notificación bastará se haga mediante instrucción escrita a **EL FIDUCIARIO** por parte de **EL FIDEICOMITENTE** ó el **COMITÉ TÉCNICO** para que surta los efectos correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.- El presente Fideicomiso se extinguirá cuando **EL FIDUCIARIO** haya entregado el Patrimonio Fideicomitado en la forma prevista en este contrato, o por cualquiera de las causas contenidas en el artículo **392 (trescientos noventa y dos)** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones de este contrato; el precitado artículo a la letra dice:

"Artículo 392.- El fideicomiso se extingue:

- I. Por la realización del fin para el cual fue constituido;*
- II. Por hacerse éste imposible;*
- III. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de veinte años siguientes a su constitución;*
- IV. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;*
- V. Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;*
- VI. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y*
- VII. En el caso del párrafo final del artículo 386".*

La vigencia de este Contrato es indefinida y quedará a cargo del **COMITÉ TÉCNICO**, en caso de no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas anteriormente, determinar con base en la información que obre en su poder, si procede la cancelación del Fideicomiso, lo que notificará por escrito a **EL FIDUCIARIO**, indicándole la forma en que deberá entregar a **EL FIDEICOMITENTE** las cantidades que a esa fecha existan en el Patrimonio Fideicomitado.

EL FIDEICOMITENTE se reserva expresamente el derecho de revocar el presente Contrato, en atención a lo dispuesto por la fracción VI del precitado artículo 392 de la L. G. T. O. C.

VIGÉSIMA TERCERA.- RENUNCIA O SUBSTITUCIÓN DE EL FIDUCIARIO.- En caso de que **EL FIDUCIARIO** renuncie a su encargo por causa grave a juicio de un juez o autoridad competente, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, deberá comunicar su decisión por escrito a **EL FIDEICOMITENTE**, por medio de el **COMITÉ TÉCNICO**, con una anticipación de **30 (treinta)** días naturales a la fecha en que deba hacerse efectiva la renuncia; debiendo entregar un balance contable del Fideicomiso, que abarcará desde la fecha del último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que deba hacerse efectiva su renuncia.

EL FIDEICOMITENTE tendrá **15 (quince)** días para formular las aclaraciones pertinentes. Concluido el plazo si no presenta objeciones, se entenderá que el informe ha sido aprobado.

Cuando **EL FIDEICOMITENTE** o el **COMITÉ TÉCNICO** deseen sustituir a **EL FIDUCIARIO**, deberán cumplir con los requisitos de aviso y plazo, a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, así mismo deberá cubrir la comisión por sustitución vigente al momento de tal acontecimiento y que será proporcionada por **EL FIDUCIARIO**. Al designarse al sustituto, éste tendrá las facultades y obligaciones de **EL FIDUCIARIO** anterior respecto de la cartera del Patrimonio Fideicomitado. **EL FIDEICOMITENTE** deberá entregar a **EL FIDUCIARIO** la carta finiquito más amplia que en estos casos proceda.

VIGÉSIMA CUARTA.- IDENTIFICACIÓN DE FIDEICOMISARIOS.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición Séptima, Segundo párrafo y Disposición Octava incisos a) y b) de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca a **EL FIDEICOMITENTE**, el valor y consecuencias legales de dichas disposiciones que en la parte conducente dice:

"Disposición Séptima ...

...Segundo Párrafo.....

...Será aplicable lo establecido en los incisos a) y b) de la Octava de las presentes Disposiciones, a la identificación de fideicomisarios de fideicomisos constituidos para cumplir prestaciones laborales, de previsión social de carácter general, cuando se reciban las aportaciones de las empresas, de sus sindicatos o de personas integrantes de ambos, incluyendo entre otros, los siguientes: fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad, para establecer beneficios o prestaciones múltiples, para prestamos hipotecarios a los empleados, para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua."

" Disposición Octava...

"Tratándose de depósitos bancarios en dinero en cuentas de ahorro o en otras modalidades destinadas al pago de nomina, cuya apertura se lleve a cabo a petición de una empresa establecida, con cuenta en la Entidad facultada para ello, a favor de sus trabajadores, las Entidades deberán observar lo siguiente:

a) El expediente que contenga los datos del Cliente y la copia de su identificación, podrá ser conservado por la empresa solicitante o por la Entidad, obligándose en el primer caso a mantenerlo a Disposición de la propia Entidad para su consulta y por conducto de ésta, se proporcionará a la Comisión cuando se requiera;

b) Las Entidades preverán que en los contratos que celebren, se estipule expresamente la obligación que asumirán las empresas, en el supuesto señalado; . . ."

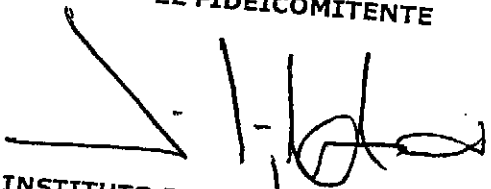
VIGÉSIMA QUINTA.- TITULOS DE LAS CLÁUSULAS.- La partes acuerdan en que los títulos de las cláusulas contenidas en este instrumento se han colocado con el mero objeto de facilitar su lectura, por lo que en caso de interpretación a las mismas, en todo momento se deberá atender a su contenido y no a su título.

VIGÉSIMA SEXTA.- INDIVIDUALIDAD.- Si cualquier estipulación de este Contrato es declarada inválida, ilegal o no ejecutable por un tribunal competente con jurisdicción, entonces dicha estipulación se considerará como no puesta en la medida en que sea de tal forma declarada nula, pero sin invalidar las restantes estipulaciones de este instrumento.


VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o posteriores pudiera corresponderles.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 29 días del mes de Marzo año 2006.


EL FIDEICOMITENTE



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE SONORA**
Representado por su Director General
LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO

EL FIDUCIARIO


BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.
Integrante del Grupo Financiero
Banamex, División Fiduciaria.
Representado por sus Apoderadas
LIC. R. ISaura QUINTERO MOLINA
**C. P. LUZ AMERICA BURRUEL
AHUMADA.**

TESTIGOS DE HONOR


MTRO. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN SECCIÓN 54.


ING. LUIS ANTONIO CASTRO RUIZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DE LOS PODERES DEL ESTADO DE
SONORA.

Hoja de firmas correspondiente al Fideicomiso para la Administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores del Servicio Civil del Estado de Sonora y los Trabajadores o Empleados de Organismos que por Ley o por disposición legal de el Ejecutivo del Estado sean incorporados al régimen del ISSSTE, S.A. los Pensionistas del Estado y los Organismos Particulares.